

designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora CARMEN MILAGROS RIVAS GUERRERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora BLANCA GIOVANA ALCALDE ALCANTARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor MARCO EUGENIO ACERO AROCUTIPA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios, Piura y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940283-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1353-2013-MP-FN**

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTO:

Que, mediante oficio N°1746-2013-MP-P-JFS-JUNIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, se solicita rotación de Fiscal Provincial Coordinador;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Junín, Distrito Judicial de Junín, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución N° 1949-2011-MP-FN, de fecha 04 de octubre del 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EVER LUIS ZAPATA LAVADO, Fiscal Provincial Titular Penal de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940283-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1354-2013-MP-FN**

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1351-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, se eleva la solicitud de declinación al nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo noveno de la Resolución N° 1041-2013-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2013, que nombra a la doctora KAREN LIZET CHACHAPOYAS BUSTAMANTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940283-4

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Aprueban Ordenanza que permite la participación de todos los profesionales de la salud en los concursos para cargos directivos y gerencia en igualdad de condiciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 225-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental de todas las personas la protección de su salud, en ese sentido es responsabilidad primaria del Estado la provisión de los servicios de salud bajo criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones que éstos tienen en materia de salud, las que en gran medida se desarrollan y supervisan de manera descentralizada a través de las Redes de Salud, Hospitales y otros establecimientos de salud existentes a nivel regional. Entonces, la designación de los responsables de su conducción es fundamental, pues de la idoneidad de éstos dependerá en buena cuenta una adecuada gestión de la salud, por lo que debe procurarse que la elección se realice bajo criterios de meritocracia y propiciando una

amplia participación de los profesionales relacionados a la salud pública.

Que, la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a través de la Comisión Regional, ha convocado a Concurso para cubrir los cargos de Directores de Hospitales, Redes de Salud e IREN Sur de la referida Gerencia, siendo que en las bases se ha considerado como requisito para postular el ser "médico cirujano" y otros requisitos relacionados a dicha profesión, ello al amparo de lo establecido en el numeral 1) del Artículo 12° y otros artículos del Decreto Supremo N° 011-2002-SA / Reglamento de Concursos para cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud.

Que, sin embargo, mediante Sentencia publicada el 05.08.2013 recaída en el Expediente de Acción Popular N° 347-2011, iniciada por el Sindicato Nacional de Enfermeros del Ministerio de Salud, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró la nulidad del referido requisito, teniendo como principales argumentos: ((a)) En el caso de los enfermeros, conforme a su Ley del Trabajo (Ley N° 27669), éstos tienen derecho a acceder a cargos de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud y similares en instituciones públicas y privadas; ((b)) el principio de igualdad reconocido constitucionalmente; ((c)) el D.S. N° 011-2002-SA tuvo como sustento legal el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 559 / Ley del Trabajo Médico que establecía que las Jefaturas y Direcciones son cubiertas únicamente por concursos, no desprendiéndose del mismo que su finalidad haya sido circunscribir los cargos de dirección a favor únicamente del profesional médico, ya que no son los únicos capacitados para tal función, y si bien la mencionada norma se encuentra dentro del marco normativo referida a la "carrera médica", la interpretación que debe dársele no es otra que la de ser precisamente uno de los ámbitos del desarrollo de la profesión médica, que también puede darse en las demás profesiones de las ciencias de la salud.

Que, la Ley N° 23536, además de los médicos cirujanos, considera a diversos profesionales de la salud; siendo que su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-83-PCM establece que: "Los cargos directivos y los altamente especializados serán cubiertos por los servidores que se encuentren en los últimos niveles de cada línea de carrera", mientras que la Ley N° 27456 considera también como profesionales de la salud a los Tecnólogos Médicos. Asimismo conforme a sus correspondientes Leyes, los profesionales de la salud pueden desarrollar labores en el área administrativa, o tienen derecho a acceder a cargos de dirección y gerencias en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud y similares en instituciones públicas y privadas.

Que, la Constitución Política del Perú, establece como un derecho fundamental de las personas, el de igualdad ante la ley, lo que significa que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Entonces, la noción de igualdad como derecho se cñe al reconocimiento de una identidad esencial entre las personas y a ofrecer a cada una de ellas las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad y acceso a derechos eliminando todo tipo de privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno. Bajo dicho contexto, el Concurso convocado supone la discriminación a los profesionales de la salud distintos a la de médicos cirujanos, en tanto no se ha permitido su participación, constituyéndose en el motivo principal que acarreo la nulidad del referido proceso conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2013-GRA/PR del 06.05.2013.

Que, en ese sentido, con la finalidad de garantizar que los futuros concursos a convocar no atenten contra el mandato constitucional de igualdad ante la ley y no discriminación, es necesario que el Consejo Regional, conforme a su función normativa, ordene su cumplimiento.

Que, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización;

Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LOS CONCURSOS PARA CARGOS DIRECTIVOS Y DE GERENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Artículo 1°.- Disposición y ámbito de aplicación

DISPONER que, sobre la base del principio de igualdad y en cumplimiento de la Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia recaída en la Acción Popular N° 347-2011, en los Concursos que se convoque para cargos directivos, de gerencia y similares en el sector salud bajo competencia de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, la Comisión Regional encargada de los mismos, deba permitir la participación de todos los profesionales de la salud, para cuyo efecto en las Bases del respectivo proceso deberá considerar, en todas sus fases, requisitos y/o criterios de evaluación que no impliquen discriminación entre dichos profesionales.

Artículo 2°.- Integración de las Bases

Las bases señaladas en el artículo precedente, una vez proyectadas por la Comisión Regional respectiva, previo a su aprobación y convocatoria, serán notificadas a los colegios profesionales correspondientes, a efecto de que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles puedan presentar, por escrito, sus observaciones y/o aportes a las mismas, con las cuales la Comisión procederá a su integración.

Artículo 3°.- De los veedores

El Gerente Regional de Salud, deberá solicitar al Consejo Regional de Decanos de Arequipa – CONREDE, la designación de dos (02) representantes a efecto de que actúen como veedores del respectivo Concurso, los que podrán intervenir, con voz pero sin voto, en todas las actuaciones de la Comisión Regional respectiva. Los profesionales designados deberán pertenecer a los Colegios Profesionales que correspondan a la materia de la presente Ordenanza.

La Comisión Regional del Concurso, deberá considerar, y de ser el caso acoger, las intervenciones y/o aportes de los veedores, en tanto contribuyan con resguardar las condiciones de igualdad y no discriminación durante el proceso.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el Concurso correspondiente al ejercicio 2013, la designación a que se refiere el Artículo 3° de la presente Ordenanza, será solicitada por el Gerente Regional en un plazo máximo de tres (03) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, siendo que el CONREDE contará con cinco (05) días para tal efecto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a la comisión de falta grave, sujeta a sanción por la instancia competente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de mayo del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de mayo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

939365-1

Aprueban Ordenanza que promueve la Institucionalización y Transversalización del enfoque de Género en la Región Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL
N° 226-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como un derecho fundamental de las personas, el de igualdad ante la ley, lo que significa que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Entonces, la noción de igualdad como derecho se cñe al reconocimiento de una identidad esencial entre las personas y a ofrecer a cada una de ellas las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad y acceso a derechos eliminando todo tipo de privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno. Bajo dicho contexto, la igualdad de género se constituye como un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo.

Que, sin embargo, históricamente, la discriminación de género está imbricada en las sociedades, siendo que en muchas de éstas, las mujeres llevan la carga principal de la producción de alimentos y la crianza de los niños, siendo que a menudo son excluidas de las decisiones familiares o comunitarias que afectan a sus vidas y bienestar, teniendo como base de este fenómeno una supuesta supremacía del género masculino.

Que, la discriminación ha adoptado diversas formas de división de poder, algunos de cuyos aspectos incluyen: ((a)) Derechos humanos: Aunque las normas internacionales garantizan derechos iguales a los hombres y a las mujeres, ésta no es la realidad porque, por motivos de género, se les está negando el derecho a la tierra y a la propiedad, a los recursos financieros, al empleo y a la educación, entre otros aspectos; ((b)) Trabajo: En todo el mundo, tanto las mujeres como los hombres trabajan. Sin embargo, las funciones que desempeñan las mujeres son socialmente minimizadas, siendo que los hombres ocupan la mayoría de las posiciones de poder y de toma de decisiones en la esfera pública, dando lugar a que las

decisiones y políticas tiendan a reflejar las necesidades y preferencias de éstos, y no de las mujeres; ((c)) Ventajas: Los recursos mundiales están distribuidos de forma muy irregular, no sólo entre los distintos países, sino también entre los hombres y las mujeres de un mismo país. Aunque se calcula que realizan dos terceras partes del trabajo en el mundo, las mujeres sólo obtienen una tercera parte de los ingresos, y poseen menos del 1 por ciento de la propiedad mundial.

Que, no obstante lo señalado, la cultura debe entenderse como una construcción social y no una característica esencial de individuos o grupos, y, por lo tanto, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado "natural" de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; por lo que la reversión de este fenómeno es posible.

Que, a nivel mundial se viene procurado acortar las brechas socioculturales, económicas y políticas que existen entre hombres y mujeres, siendo que en esta línea desde la Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1975 en México, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1979, así como los numerosos documentos e instrumentos aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre derechos humanos de las mujeres; se viene impulsando la institucionalización y transversalización del enfoque de género.

Que, pese al progreso de los último años, el Perú, y de manera específica la Región Arequipa, no son ajenos a la discriminación por género, siendo que el estado actual de las brechas de género a nivel nacional y regional se reflejan entre otras estadísticas en la siguiente data: ((a)) En educación: la Permanencia en el colegio y la conclusión de estudios en las mujeres rurales que hablan lenguas nativas, en el nivel primario fue mayor en los niños (95.15%) que en las niñas (94.5%). En el área urbana los niños presentan una tasa de 95.7% y las niñas de 94.6%. Un panorama similar presenta la asistencia escolar de la población de 1 a 16 años de edad en educación secundaria.; ((b)) En Salud: En nuestra Región se tiene registrados (b.1) 1513 casos de SIDA, de los cuales 85% se concentra en las provincias de Arequipa, Camaná e Islay, (b.2) 93 muertes maternas por cada 100 mil nacidos vivos en el año 2010, y se tiene como meta al 2015 a 55.3; ((c)) Violencia de género: el Ministerio Público reporta que 7 mujeres mueren al mes víctimas de violencia en el país y en Arequipa según informa el Ministerio Público la tasa de feminicidio es de 1.0 por cada 100.000, (6 mujeres al año). Asimismo en el país, el 65,6 por ciento de las mujeres alguna vez unidas manifestó que el esposo o compañero ejerció alguna forma de control sobre ellas. En Arequipa, el 38.6% de mujeres ha sido víctimas de algún tipo de violencia y el 37.9% ha sido víctima de violencia física; ((d)) Planificación familiar: en la Región Arequipa el embarazo en mujeres de 14 a 19 años es de 6.1%, aunque la mayor incidencia se da en las zonas rurales, demostrándose que a menor grado educativo es mayor el porcentaje de embarazo; mientras que el uso de métodos anticonceptivos sólo el 35.3% de mujeres en edad fértil usa métodos modernos, de los cuales sólo el 9.1% corresponde a mujeres entre 15 y 19 años; ((e)) En cuanto al empleo: Las mujeres que están solo al cuidado de su hogar son aproximadamente un 47.44 %, lo que indica una alta incidencia de desempleo en las mujeres.

Que, bajo dicho contexto, el marco normativo nacional vigente, viene propendiendo eliminar los obstáculos que limitan el derecho a la igualdad, en ese sentido el texto constitucional introdujo el principio de representación por género en su Artículo 191°. En igual sentido, existen leyes que garantizan el derecho a la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombre, tales como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley de Partidos Políticos, Ley de Fomento de la Educación de niñas y adolescentes rurales, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo, Ley de protección contra la Violencia familiar, Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, entre otras. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2005 MIMDES, se aprobó